RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 de diciembre de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-2339-SPA-1178, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de noviembre de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución:

> (...) *que en el domicilio ubicado en calle González de Cossio número 850, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, se escucha a un perrito llorando con mucho dolor* (...) *observando a un tipo con un palo y en el patio cosas de perrito* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3557-2010 del 19 de noviembre de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-2339-SPA-1178. El acuerdo se notificó por correo electrónico el 14 de diciembre de 2010 y fue acusado de recibido el 17 de diciembre de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3557-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 30 de noviembre del 2010 el primer reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> (...) *sobre la calle González de Cossio, ubicando el número 850 en el tramo comprendido entre la calle Pilares y calle Matías Romero el cual se trata de un edificio de tres niveles en el cual al momento de la presente diligencia iba saliendo una persona a quien se le informaron sobre los hechos que esta entidad investiga a lo cual refirió que al interior se encuentran cinco departamentos desconociendo en cuál de ellos se tiene perros como mascotas; asimismo, no permitió el acceso al inmueble ya que ella es una empleada de uno de los departamentos por lo cual no tiene autorización para permitir el acceso. Cabe hacer mención que al momento de la diligencia no se escuchó ningún ladrido de perro que indicara que en algunos departamentos existieran perros* (...).

Mediante correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2010 la persona denunciante informó a esta Subprocuraduría que el número correcto del domicilio denunciado base de esta investigación es el 854 no el 850 como se había asentado anteriormente.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3557-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 3 de enero del 2011 el segundo reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> (…) *Nos constituimos sobre la calle González de Cossio, ubicado a un costado del número 854 el número 850 que corresponde a una casa que cuenta en la parte delantera con una jardinera que se puede observar desde la vía pública así como una cochera ya que al frente del predio cuenta con unas rejillas. Posteriormente se tocó el timbre del inmueble sin que saliera nadie a atender la diligencia; sin embargo, se asomaron por las rejillas dos perros uno de talla pequeña, al perecer de la raza salchicha mientras que el otro de talla mediana teniendo rasgos de las raza labrador. Al momento de percatarse de nuestra presencia comenzaron a ladrar, es importante señalar que no se les observó ninguna herida o cicatriz en el cuerpo, de igual maneta caminaban normal lo que indica que sus cuatro patas no presentan lesiones. Desde la vía pública se observaron varias heces de los animales en la cochera así como una casa para perros y varios juguetes* (…).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0245-2011 del 17 de enero de 2011, esta Subprocuraduría emitió el informe de las actuaciones practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención al escrito de denuncia. El Informe se notificó por correo electrónico el 2 de febrero de 2011 y fue acusado de recibido el día 9 de febrero de 2011.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1392-2011 del 11 de abril de 2011, esta Subprocuraduría citó a comparecer al Propietario y/o Habitante del predio ubicado en Calle González de Cossio, No. 854, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez. Al respecto, cabe señalar que no se presentó persona alguna al requerimiento de esta entidad.

En fecha 10 de noviembre de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un tercer reconocimiento de hechos al predio motivo de la denuncia levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se hace constar que:

> *"nos constituimos en la vía pública frente al número 854, en el cual tocamos sin que saliera nadie a atender la presente diligencia, observando en el interior a un perro de raza labrador, aparentemente en buenas condiciones físicas.*
>
> *Asimismo, las áreas del patio que se pueden apreciar desde la vía pública se observaron limpias sin presencia de heces fecales pertenecientes a los perros ni se percibieron malos olores.*
>
> *Por último se tocó en los predios colindantes con el número 854, con la finalidad de preguntar sobre el trato que se le da al perro por parte de sus propietarios, sin embargo nadie atendió la presente diligencia".*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que en el domicilio ubicado en calle González de Cossio número 854, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, se escucha a un perrito llorando con mucho dolor observando a un tipo con un palo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece como maltrato todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo, siendo obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia tal y como se marca en el artículo 4 BIS fracción I, de la Ley referida anteriormente.

Por lo tanto y como consta en lo registrado durante el segundo reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría al sitio motivo de la denuncia, se pudo constatar que dentro del predio antes referido solo se encuentran 2 perros, uno de raza Salchicha y otro Labrador, los cuales no presentaban lesiones o afectaciones alguna a simple vista, sin embargo y por tratarse de un predio particular al cual no se puede ingresar sin autorización del dueño se giró un citatorio al propietario y/o habitante y/o representante legal del pedio ubicado en calle González de Cossio número 854, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, con el objeto de obtener mayor información sobre los hechos denunciados así como autorización para ingresar al inmueble y poder evaluar las condiciones físicas en que se mantienen a los perros, sin que se presentara persona alguna al requerimiento de esta entidad.

En virtud de lo anterior se realizó una tercer visita de reconocimiento de hechos al pedio que nos ocupa observando desde la vía pública al perro de raza labrador sin lesiones físicas ya que no se encontraba nadie en el lugar, con lo que respecta al perro de raza salchicha este no se pudo observar desde la vía pública.

Por todos los hechos y motivos analizados, y al no poder obtener una evidencia clara de que los perros que se encuentran al interior del predio que nos ocupa son objeto de maltrato físico por parte de sus dueños como lo refiere el escrito de denuncia, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; los cuales indican que:

> *(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...) III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicando en la calle González de Cossio número 850, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, se encuentran 2 perros, uno de raza Salchicha y otro Labrador, los cuales se observaron físicamente durante reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, en buenas condiciones sin lesiones y/o afectaciones en su organismo; sin encontrar ningún incumplimiento a lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMH/EAA/RCM